



“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 066 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 17 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 545-2012-DREJ/OAJ de fecha 31 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **GUSTAVO EDGAR COLLAZOS SANABRIA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 04341-DREJ de fecha 07 de diciembre de 2011; y el Informe Legal Nº 137-2012-GRJ/ORAJ de fecha 16 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 04341-DREJ de fecha 07 de diciembre de 2011, se resuelve:

***DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación presentado por don GUSTAVO EDGAR COLLAZOS SANABRIA, contra la Resolución Directoral Nº 003799-2011-UGEL-H, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 03 de enero de 2012, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 04341-DREJ y su subsecuente nulidad o modificatoria, la misma que considera ilegal e inconstitucional en la medida que le causa agravios de naturaleza económica, profesional y moral, habiéndose emitido vulnerando las normas y procedimientos establecidos; correlativamente se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 003799-UGEL-HYO.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0259-2012-DREJ/OAJ de fecha 30 de enero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por don GUSTAVO EDGAR COLLAZOS SANABRIA, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 04341-DREJ de fecha 07 de diciembre de 2011, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.

Que, mediante Oficio Nº 545-2012-DREJ/OAJ de fecha 31 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por don GUSTAVO EDGAR COLLAZOS SANABRIA.

Que, por Escrito de fecha 10 de febrero de 2012, el administrado GUSTAVO EDGAR COLLAZOS SANABRIA, adjunta medios probatorios.

Que, ***todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de***





Gerencia General

contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, resulta interesante resaltar que **el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.** Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. **Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.**

Que, revisado el expediente administrativo se tiene que el administrado apelante don GUSTAVO EDGAR COLAZOS SANABRIA, **fue notificado con la resolución impugnada el día 12 de diciembre de 2011**, el mismo que se corrobora con la Constancia de Notificación que corre en autos a fojas 43, estando en este extremo se da por notificado dicha resolución en la fecha indicada al impugnante, sin embargo se puede advertir que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al artículo 207° acápite 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **siendo ello así, se tiene que el administrado a interpuesto dicho recurso dentro del término establecido en la norma antes invocado, por haber interpuesto su recurso de apelación con fecha 03 de enero de 2012, muy a pesar de ello, ante esta instancia no procede recurso impugnatorio, de tal forma que debe declararse improcedente dicho recurso por no encontrarse amparado por ley.**



Que, analizando los fundamentos de hecho del recurso impugnatorio de apelación corresponde declarar improcedente la pretensión del administrado, conforme persuade de autos se tiene que el impugnante ya hizo uso de su derecho de doble instancia administrativa, el mismo que se corrobora con el propio acto administrativo impugnado que declara infundado el recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 003799-2011-UGEL-H; **estando en este extremo, no cabe interponer nuevamente recurso de apelación contra un acto administrativo resolutivo cuando con anterioridad el órgano administrativo en segunda instancia ya resolvió, puesto que con la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04341-DREJ de fecha 07 de diciembre de 2011 que es materia de apelación, se tiene por agotado la vía administrativa y máxime que el administrado tiene expedito para hacer valer su derecho ante el Poder Judicial y no es factible la impugnación ante esta instancia;** más aún cuando el artículo 218° numeral 218.1 que señala: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado".



Que, **por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la**



“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



Gerencia General

comunicación y en la instancia correspondiente, vencido dicho plazo y el órgano administrativo pierde competencia la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápite 1.1. y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **EN CONCLUSIÓN**, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el administrado GUSTAVO EDGAR COLLAZOS SANABRIA.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GUSTAVO EDGAR COLLAZOS SANABRIA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04341-DREJ de fecha 07 de diciembre de 2011, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN